

El conflicto entre ley humana y conciencia es casi tan antiguo como la historia del hombre. El llena por completo la historia de los mártires, muertos precisamente por no doblegarse a actuar contra la propia conciencia. Sin embargo, la figura de la objeción de conciencia, tal y como la conocemos hoy, es relativamente moderna, en cuanto remite a unas concretas coordenadas político sociales que permiten trasladar a la sociedad y a los poderes públicos, planteándolo como un problema jurídico, lo que antes era sólo un conflicto personal, que en nada parecía afectar a la inexorable aplicación de la ley.

Para ello ha sido necesario recorrer un largo camino. En efecto, sólo en una sociedad en la que el poder político está claramente limitado por los derechos de los ciudadanos y es controlado por instancias de poder independientes, deja de ser obvio que la ley deba prevalecer sobre la conciencia de aquél a quien va dirigida. Como escribe el Profesor Martín de Agar, «ha sido necesaria no sólo la superación del poder absoluto del gobernante, sino también la del absolutismo racionalista de la ley, para admitir que la solución de los conflictos de conciencia ha de afrontarse también desde las posibilidades del derecho civil».

La objeción de conciencia se presenta hoy como un fenómeno social, de carácter conflictual, que adquiere claramente una progresiva importancia. Y esto no sólo por el número creciente de individuos que invocan motivos de conciencia para sustraerse al cumplimiento de concretos deberes impuestos por el ordenamiento jurídico, sino también por los cada vez más diversos ámbitos de la vida social en los que esta actitud tiene lugar. Como escribe el Profesor Teodoro López, «hay que sensibilizar a las conciencias de la importancia del cumplimiento responsable de los concretos deberes impuestos por las leyes, pues se trata de auténticos deberes morales. Pero, a su vez, los responsables del ordenamiento jurídico deberían ser conscientes de que las leyes no pueden desvincularse de los valores morales si no quieren provocar, de modo inevitable, conflictos cada vez más abundantes con la conciencia de los individuos».

Un campo en el que no cesan de aparecer conflictos entre conciencia y ley es el de la bioética. En efecto, los profesionales de la medicina, médicos y colaboradores de distinto grado, se encuentran, cada vez con más fre-

cuencia, ante concretas *obligaciones* profesionales cuyo cumplimiento consideran incompatible con el respeto a unos valores morales que su conciencia les presenta como indiscutibles. La conquista probablemente más significativa de la Ética moderna de las profesiones sanitarias ha consistido en convertir a pacientes, médicos, enfermeras y farmacéuticos en agentes morales conscientes, libres y responsables. Y lo más propio de un agente moral es hacer las cosas a conciencia, esto es, con conocimiento y libertad, con competencia y deliberación, de acuerdo con unos principios morales establemente fundados y profundamente sentidos, hasta el punto de estar dispuesto a dar la vida por ellos.

Como escribe el Profesor Gonzalo Herranz, «lo que caracteriza a la objeción de conciencia es su carácter pacífico y no violento; su fundamento religioso-moral más que político; y su intención de testimoniar contra conductas que, aunque socialmente permitidas, son tenidas por inadmisibles o perversas por el objetor. Este no pretende con su acción, y de modo inmediato, subvertir o cambiar la situación política, legal o social reinante. Trata simplemente de eximirse pacíficamente de ciertas acciones, sin que, a consecuencia de ello, tenga que sufrir discriminaciones o renunciar a derechos».

Las páginas que siguen recogen tres trabajos de conocidos especialistas que abordan esta importante cuestión desde puntos de vista diferentes y complementarios: la valoración moral y teológica de la objeción de conciencia, los problemas jurídicos que plantea, y su aplicación en el complejo y apasionante mundo de las profesiones sanitarias.